

ESPECIFICACIONES

PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO - PROMOCIÓN CONJUNTA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, MODALIDAD Y ÁMBITO PERSONAL.

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, modalidad y duración

El Plan de Pensiones, cuya denominación consta en las estipulaciones particulares anexas a las presentes Especificaciones – en adelante el Plan-, es un programa de previsión social de carácter privado y voluntario, con prestaciones independientes del régimen de la Seguridad Social y se regirá por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, su Reglamento, demás normas específicas o concordantes sobre Planes y Fondos de Pensiones vigentes en cada momento y por las presentes Especificaciones y anexos a las mismas.

El Plan se encuadra en razón de los sujetos constituyentes en la modalidad del sistema empleo de promoción conjunta y, en razón de las obligaciones estipuladas, cada uno de los anexos de las empresas que integre el Plan, establecerá la modalidad que corresponda.

Su duración será indefinida, sin perjuicio de su terminación por las causas previstas en la normativa aplicable y en estas Especificaciones.

Artículo 2.- Ámbito personal

Son elementos personales del Plan los promotores y los partícipes, como sujetos constituyentes, así como los beneficiarios y partícipes en suspenso, conforme se describen a continuación:

Promotores: instan a la creación del presente Plan cada una de las empresas que figuren en los anexos de estas Especificaciones. El cambio de domicilio de los promotores no se considerará modificación de las presentes Especificaciones, debiendo ser comunicado a las Comisiones de Control del Plan y de su Fondo, así como a la Entidad Gestora de éste.

Partícipes: La definición de las personas físicas en cuyo interés se crea este Plan estará recogida en los anexos correspondientes de cada una de las empresas o entidades promotoras del Plan.

Partícipes en suspenso: el partícipe pasará a tener la condición de partícipe en suspenso en los términos que establezcan los anexos de cada una de las empresas o entidades promotoras del Plan.

Beneficiarios: son las personas con derecho a la percepción de prestaciones, las cuales podrán ser:

- El propio partícipe en las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, gran invalidez y dependencia severa o gran dependencia, así como en las que deriven de las contingencias específicas para discapacitados que se contemplan en las presentes Especificaciones.
- El cónyuge viudo, los huérfanos u otros herederos o personas físicas designadas en el certificado de pertenencia suscrito en la adscripción del partícipe al Plan o posteriormente en el documento habilitado por la Entidad Gestora, en las prestaciones por fallecimiento del partícipe o del beneficiario. A falta de designación expresa de la persona con derecho a las percepciones se seguirá, el siguiente orden preferente y excluyente:

- 1º. Cónyuge no separado legalmente.
- 2º. Hijos supervivientes, por partes iguales.
- 3º. Padres, por partes iguales, o el superviviente de los dos.
- 4º. A falta de los anteriores, a quien en derecho corresponda.

En el caso de fallecimiento previo de alguno de los beneficiarios designados expresamente, su parte se distribuirá proporcionalmente, en orden preferente y excluyente, entre el resto de beneficiarios, en función de los porcentajes que tienen asignados.

Para el supuesto de que hubiera designación expresa de beneficiarios y a falta de los mismos en el momento del fallecimiento del partícipe o beneficiario, los beneficiarios serán a quien derecho corresponda.

La asignación de derechos económicos, en su caso, a cada beneficiario deberá siempre expresarse en porcentaje.

El partícipe podrá modificar, en cualquier momento posterior a su adscripción al Plan, la designación de beneficiarios siempre y cuando exista documentación acreditativa, válida en derecho, al respecto, preferentemente, realizándose la comunicación por escrito a la entidad Gestora.

TÍTULO II

ADSCRIPCIÓN A UN FONDO DE PENSIONES Y SISTEMA DE FINANCIACIÓN.

Artículo 3.- Adscripción a un Fondo de Pensiones

El Plan se adscribe al Fondo de Pensiones que consta en las estipulaciones particulares anexas a las presentes Especificaciones. El Fondo se ha constituido en escritura pública y ha sido inscrito en el Registro Mercantil y en el Registro de Fondos de Pensiones existente en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho Fondo, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, que a su vez ejerce como entidad Depositaria del mismo, es gestionado por Caja de Madrid de Pensiones, S.A., Entidad Gestora de Fondos de Pensiones.

Las aportaciones de los promotores del Plan y de los partícipes se incorporarán directamente en el Fondo de Pensiones, recogándose a través de la denominada cuenta de posición del Plan en dicho Fondo. La mencionada cuenta recogerá asimismo las rentas derivadas de las inversiones del Fondo, con cargo a la misma se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del Plan, así como los gastos imputables al mismo.

Artículo 4.- Sistema de financiación

Para la materialización del régimen financiero que comporte, el Plan se basará en el sistema de capitalización individual cuyo desarrollo se contiene en las presentes Especificaciones.

TÍTULO III

APORTACIONES Y DERECHOS CONSOLIDADOS.

Artículo 5.- Aportaciones al Plan

Régimen de aportaciones

Las aportaciones se realizarán por los promotores del Plan y por los partícipes, no resultando admisibles aportaciones realizadas por otras personas o entidades. No obstante resultará admisible, en las aportaciones voluntarias de los partícipes, si las hubiera, la mera mediación en el pago por parte de un tercero, que habrá de acreditar estar debidamente autorizado por el partícipe para efectuar el ingreso. Las aportaciones voluntarias de los partícipes se realizarán exclusivamente en efectivo o mediante cargo en cuenta mantenida en cualquier entidad de crédito, de conformidad con la autorización escrita que al efecto deberá formalizar el aportante.

Las contribuciones de los promotores del Plan a favor de cada uno de sus empleados partícipes se realizarán según se recoja en los anexos de cada una de las empresas, así como la periodicidad de éstas.

El partícipe podrá establecer en la formalización de su adscripción al Plan, o en cualquier otro momento posterior, una aportación periódica, pudiéndola interrumpir o modificar en todo momento su cuantía y periodicidad, respetando en todo momento los mínimos establecidos por la entidad Gestora. Las órdenes de interrupción o

modificación deberán entregarse con antelación no inferior a los cinco días hábiles previos a la fecha en que la modificación deba surtir efecto. El impago de tres aportaciones periódicas consecutivas, implicará la suspensión de los cargos de tales aportaciones a favor del Plan, en la cuenta fijada a tal efecto por el partícipe. Dicha suspensión se mantendrá hasta tanto este último no comunique su intención de reanudar las aportaciones periódicas, mediante escrito dirigido a la entidad Gestora.

En todo momento, el partícipe podrá realizar aportaciones adicionales a las anteriormente especificadas.

Asimismo, los promotores del Plan podrán realizar aportaciones adicionales basándose en el mismo criterio objetivo que se han fijado como aportación periódica del promotor.

Con carácter general, el promotor correspondiente del Plan y el partícipe dejarán de efectuar aportaciones, pasando éste último, en su caso, a la situación de partícipe en suspenso, en los supuestos en que se produzcan la extinción o la suspensión de la relación laboral. En el anexo correspondiente de cada uno de los promotores se establecerán, en su caso, los supuestos de suspensión laboral del partícipe con el promotor del Plan, en los que, este último, continuará realizando las aportaciones correspondientes a favor del partícipe. No obstante lo anterior, en el citado anexo de cada uno de los promotores del Plan, se preverá si aplica o no la posibilidad de que el partícipe que hubiera suspendido su relación laboral con el promotor correspondiente del Plan (y este último le ha dejado de efectuar aportaciones) pueda seguir realizando aportaciones voluntarias al Plan.

Límites a las aportaciones:

El Plan no admitirá aportaciones anuales de un mismo partícipe por importe superior al límite legalmente establecido. Dentro de cada año natural, el total de aportaciones del partícipe al Plan y, en su caso, a otros planes de pensiones regulados por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y su Reglamento, incluyendo las contribuciones empresariales imputadas, conforme a las presentes Especificaciones, por el promotor correspondiente al Plan o, en su caso, por otros promotores de otros planes de pensiones de la modalidad de empleo, no podrá exceder el límite legal vigente.

Irrevocabilidad de las aportaciones:

Las aportaciones, una vez realizadas, son irrevocables y bajo ningún concepto será admisible su anulación, salvo error material imputable a las entidades Gestora o Depositaria del Fondo de Pensiones.

Devolución de exceso de aportaciones

En el supuesto que se rebasen los límites anuales de aportaciones que permite la normativa aplicable en cada momento, el partícipe deberá retirar el exceso antes del 30 de junio del año siguiente, en evitación de las sanciones legales previstas.

La solicitud de retirada deberá ir acompañada de certificados acreditativos de las aportaciones anuales (directas o imputadas) del partícipe, y se remitirá antes del 1 de junio a las oficinas de la entidad Gestora del Fondo de Pensiones, quien efectuará la devolución que proceda en los treinta días siguientes.

La responsabilidad por la posible devolución del exceso con posterioridad al 30 de junio, debido a la presentación de la solicitud y demás documentación después de la fecha indicada en el párrafo anterior, recaerá exclusivamente sobre el propio partícipe.

La devolución de las cuantías indebidamente aportadas se ajustará a lo siguiente:

- La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso en este Plan, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del Fondo si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe si resultase negativa.
- Si el derecho consolidado resultase insuficiente para la devolución, y el partícipe hubiera realizado aportaciones a otros planes de pensiones en el ejercicio en que se produjo el exceso, procederá la devolución del restante aplicando las reglas anteriores con cargo a los derechos consolidados en dichos planes de pensiones o a los que los derechos se hubieran movilizado en su caso.

- Tratándose de exceso de aportaciones de promotores de planes de pensiones del sistema de empleo, procederá igualmente la devolución por el importe efectivamente aportado en exceso acreciendo al patrimonio del fondo la rentabilidad positiva imputable a éste, siendo de cuenta del promotor si resultase negativa.
- En el supuesto de excesos por concurrencia de aportaciones del promotor y del partícipe al Plan, se devolverán en primer lugar las aportaciones del partícipe. En todo caso, serán irrevocables las aportaciones efectuadas por el promotor ajustadas a las condiciones estipuladas en las presentes Especificaciones y en su anexo correspondiente y a los límites establecidos en la normativa aplicable.
- En el caso de que confluían en un mismo ejercicio aportaciones a un plan de pensiones de empleo, con aportaciones del partícipe a planes de pensiones individuales o asociados, habrán de ser retiradas en primer lugar las aportaciones realizadas al plan de pensiones individual o asociado.

Artículo 6.- Derechos Consolidados

Constituyen derechos consolidados de cada partícipe los derechos económicos derivados de las aportaciones realizadas y del régimen de capitalización aplicado por el presente Plan.

Cuantificación

Las aportaciones y los resultados de sus inversiones, deducidos los gastos que procedan, constituyen el fondo de capitalización del presente Plan. Cuando su naturaleza lo permita, tanto los rendimientos positivos como los gastos serán objeto de periodificación en aplicación del criterio de devengo.

El derecho consolidado de cada partícipe quedará determinado por la cuota parte del fondo de capitalización que le sea atribuible en proporción directa a las cuantías de las aportaciones efectuadas y, en su caso, al tiempo transcurrido desde las fechas de realización de las mismas. La entidad Gestora determinará diariamente el derecho consolidado de cada partícipe.

Movilización

1.- La extinción o suspensión de la relación laboral del empleado-partícipe con el promotor correspondiente del Plan no será causa de movilización de los derechos consolidados en el Plan, salvo en los supuestos y condiciones previstos a continuación.

Mientras exista relación laboral entre el promotor correspondiente del Plan y el partícipe, éste no podrá efectuar la movilización de sus derechos consolidados, ni total, ni parcialmente.

2.- La movilización por el partícipe de la totalidad de sus derechos consolidados a otros Planes de Pensiones o planes de previsión asegurados o a planes de previsión empresarial podrá realizarse cuando se produzca la extinción de su relación laboral con el promotor correspondiente del Plan.

Cuando el partícipe desee movilizar la totalidad de los derechos consolidados que tenga en el Plan siempre y cuando se cumpla la condición establecida en el párrafo anterior, a otro plan integrado en otro fondo de pensiones gestionado por diferente entidad gestora a la del Plan o a un plan de previsión asegurado o a un plan de previsión social empresarial de una entidad aseguradora distinta a la entidad gestora del Plan, el partícipe deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino para iniciar su traspaso.

Cuando el partícipe desee traspasar la totalidad de los derechos que tenga en el Plan, siempre y cuando se cumpla la condición establecida en el párrafo primero de este punto 2, a otro plan gestionado por la entidad gestora del Fondo en el que se integra el Plan, deberá indicar el importe que desee movilizar y, en su caso, el fondo de pensiones destinatario del traspaso.

La movilización descrita en el presente punto de los derechos consolidados del partícipe causará la baja del partícipe en el Plan.

3.- Los derechos económicos de los beneficiarios no podrán movilizarse salvo por terminación del Plan.

4.- Los derechos consolidados objeto de movilización, se cuantificarán en la fecha en que la misma se haga efectiva. No será aplicada penalización alguna por la referida movilización de los derechos consolidados.

5.- Los derechos consolidados serán movilizados dentro del plazo máximo establecido en la normativa aplicable. A estos efectos se considerarán días inhábiles los sábados, domingos y festivos Nacionales.

En el caso de que la movilización se efectúe a otro plan de pensiones integrado en otro fondo de pensiones gestionado por diferente entidad gestora a la del Plan o a un plan de previsión asegurado o a un plan de previsión social empresarial de una entidad aseguradora distinta a la entidad gestora del Plan, el plazo empezará a contar desde la recepción por parte de la entidad Gestora de origen de la solicitud con la documentación correspondiente. En el citado plazo, la entidad Gestora de origen ordenará la correspondiente transferencia bancaria y remitirá a la entidad gestora o aseguradora de destino toda la información relevante del partícipe, debiendo comunicar a éste el contenido de dicha información.

En el supuesto de que la movilización se efectúe a otro plan de pensiones gestionado por la entidad Gestora del Fondo en el que se integra el Plan, el plazo contará desde la presentación de la solicitud del partícipe con la documentación.

TÍTULO IV **CONTINGENCIAS, PRESTACIONES, SUPUESTOS DE LIQUIDEZ** **E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE Y BENEFICIARIO**

Artículo 7.- Contingencias

Las contingencias cubiertas por el Plan son:

1.- Jubilación del partícipe

Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social. No obstante, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad, en los términos que establece la normativa aplicable.

2.- Incapacidad laboral del partícipe, total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez

Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

3.- Fallecimiento del partícipe o del beneficiario

Puede generar el derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas físicas designadas en el certificado de pertenencia suscrito en la adscripción del partícipe al Plan o posteriormente en el documento habilitado por la Entidad Gestora a este respecto.

4.- Dependencia severa o gran Dependencia del partícipe

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo regulado en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y por las normas complementarias y concordantes que le afecte, así como las que en el futuro la modifique o desarrolle.

Contingencias del régimen especial para partícipes con discapacidad

Las aportaciones realizadas por partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33% y las de los partícipes discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, podrán destinarse a la cobertura de las siguientes contingencias:

- Jubilación de la persona con discapacidad conforme a lo establecido en las presentes Especificaciones. De no ser posible el acceso a esta situación, podrá percibir la prestación correspondiente a partir de que cumpla los 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
- Incapacidad y dependencia conforme a lo establecido en las presentes Especificaciones, del discapacitado o del cónyuge del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. Asimismo, podrá ser objeto de cobertura el agravamiento del grado de discapacidad del partícipe que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social
- Fallecimiento del discapacitado, que puede generar prestaciones conforme a lo establecido en las presentes Especificaciones.
- Fallecimiento del cónyuge del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- Jubilación, conforme a lo previsto en las presentes Especificaciones, del cónyuge o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa o de quien le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Solicitud de Prestación

El beneficiario del Plan o su representante legal deberá solicitar la prestación señalando la forma elegida para el cobro de la misma, y presentar la documentación acreditativa que proceda. La comunicación y acreditación documental del acaecimiento de la contingencia deberá remitirse a las oficinas de la entidad Gestora del Fondo de Pensiones, estando obligado el receptor a realizar las actuaciones necesarias encaminadas al reconocimiento y efectividad de la prestación.

Artículo 8.- Prestaciones

Las prestaciones son el derecho económico de los beneficiarios del Plan como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por éste. Las prestaciones del Plan tienen carácter de dinerarias.

Formas de cobro de las prestaciones

Las prestaciones podrán concretarse en:

1.- Capital

Consiste en la percepción de un pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la presentación de la documentación acreditativa de la contingencia, o diferido a un momento posterior.

El capital deberá ser abonado al beneficiario dentro del plazo máximo que establezca la normativa aplicable, contado desde que éste presente la documentación acreditativa correspondiente.

2.- Renta

Consiste en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad; las rentas serán pagaderas por períodos vencidos entre las opciones mensual, trimestral, semestral o anual. Las rentas podrán ser inmediatas a la presentación de la documentación acreditativa de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

a) Tipos de renta

- Renta asegurada: El aseguramiento se realizará mediante un contrato de seguro colectivo de rentas a prima única suscrito a favor del Plan entre la entidad Gestora del Fondo y la entidad Aseguradora Mapfre Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros sobre la Vida Humana. Las modalidades de renta asegurada son las siguientes:

- Renta vitalicia, pagadera hasta el fallecimiento del beneficiario.
- Renta temporal, pagadera hasta la fecha fijada por el partícipe o beneficiario o hasta su fallecimiento si éste es anterior.
- Renta cierta, pagadera hasta la fecha fijada por el partícipe o beneficiario, independientemente de su fallecimiento.

En las modalidades de renta vitalicia y temporal, se podrá establecer un porcentaje de reversión que indicará el porcentaje de renta a percibir por los beneficiarios expresamente designados en caso de fallecimiento del asegurado.

- Renta financiera, pagadera hasta el agotamiento del importe del derecho consolidado, que se irá ajustando con la imputación de los rendimientos que le correspondan.

Se podrá realizar la combinación de los distintos tipos de rentas indicadas.

b) Revalorización

Las rentas a percibir del Plan podrán ser constantes o variables en función de algún índice o parámetro

3.- Mixtas

Combinación de capital y renta.

Documentación necesaria para la percepción de la prestación

1.- Jubilación del partícipe: Para la percepción de la prestación, a la solicitud de la misma se acompañará copia de documento acreditativo de la jubilación, en el que conste la fecha de efecto de la misma. De no ser posible el acceso a la jubilación, el anterior documento será sustituido por el informe de la vida laboral del partícipe y por una declaración jurada suscrita por el partícipe, manifestando tal imposibilidad.

Para el anticipo de la percepción de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años de edad, recogido en estas Especificaciones, a la solicitud se acompañará el informe de la vida laboral del partícipe.

2.- Incapacidad laboral del partícipe, total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez: Para la percepción de la prestación, a la solicitud de la prestación se acompañará documento acreditativo de la incapacidad, en el que conste la fecha de concesión.

3.- Fallecimiento del partícipe o del beneficiario: Para la percepción de la prestación, a solicitud de la prestación se acompañará certificado de defunción del partícipe o beneficiario, el Libro de Familia, certificado de últimas voluntades y testamento si existiera.

4.- Dependencia severa o gran Dependencia del partícipe: Para la percepción de la prestación, a la solicitud de la prestación se acompañará documento acreditativo de la dependencia severa o gran dependencia (dictamen emitido por el Órgano de Valoración de la situación de dependencia correspondiente en el que conste el grado y nivel de dependencia y resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente en la que se establezca el reconocimiento de la situación de dependencia).

5.- Prestaciones del régimen especial para partícipes con discapacidad

Para la percepción de las prestaciones por las contingencias en partícipes con discapacidad, según lo recogido en estas Especificaciones, deberán aportarse los documentos necesarios para acreditar el acaecimiento de las mismas.

6.- Otros documentos

Para la percepción de la prestación, a la solicitud de la misma se acompañará copia del D.N.I. del partícipe o del beneficiario, en su caso, el modelo cumplimentado de la comunicación de datos al pagador, al objeto, si procede, de la práctica de la retención fiscal correspondiente y documento acreditativo de la forma de cobro elegida.

Los beneficiarios en período de percepción de rentas vendrán obligados a remitir anualmente fe de vida u otro documento acreditativo de su supervivencia, salvo que ésta pueda demostrarse por otro procedimiento.

Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser reintegradas al Fondo incrementadas en el interés legal del dinero.

En general podrán admitirse otros documentos distintos de los anteriormente señalados, cuando la entidad Gestora del Fondo estime que gozan de suficiente fuerza probatoria de la contingencia.

Selección de la prestación por acaecimiento de la contingencia

El partícipe, en el momento de su adhesión al Plan o en otro posterior, o en su caso, el beneficiario, en el momento de solicitar la prestación, habrá de señalar la forma y, en su caso, el momento en el que desea percibir la misma, según las opciones previstas en el Plan. Tratándose de rentas deberá señalarse además su periodicidad, de forma que la efectividad de su derecho a la prestación quede determinado conforme a reglas objetivas.

Cuantificación de las prestaciones

El importe de cada prestación estará en función del valor de los derechos consolidados del partícipe en la fecha en que aquélla se haga efectiva y en la prestación en forma de renta asegurada, el importe de la prestación correspondiente a dicha renta asegurada estará en función de los derechos consolidados existentes en la fecha que tome efecto el aseguramiento. Se cuantificará dentro del plazo establecido por la normativa aplicable, una vez cumplidos por el beneficiario todos los requisitos señalados en estas Especificaciones.

Modificación de las prestaciones

Con carácter general, las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o el beneficiario, excepto si se trata de una renta asegurada que se estará a las condiciones establecidas en el contrato de seguro correspondiente e indicado en las presentes Especificaciones a este respecto.

Reconocimiento y efectividad de las prestaciones

Dentro del plazo establecido por la normativa aplicable, se notificará al beneficiario el reconocimiento del derecho a la prestación, mediante escrito firmado por la entidad Gestora, una vez que el mismo cumpla con las obligaciones de solicitud de la prestación, entrega de la documentación acreditativa de la contingencia y determinación de la forma y, en su caso, fecha de la prestación. Dicha solicitud se realizará a través de los formularios o procedimientos que disponga la propia entidad Gestora, en los que habrán de delimitarse las características de la prestación a percibir. Si la prestación consiste total o parcialmente en un capital inmediato, el mismo se hará efectivo dentro del plazo legal establecido al efecto.

Artículo 9.- Supuestos de liquidez de los derechos consolidados

Los partícipes sólo podrán hacer efectivos los derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración o de enfermedad grave de acuerdo con lo previsto en las presentes Especificaciones. Podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas. La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras se mantenga dicha circunstancia, salvo las que resulten obligatorias o vinculadas a las del promotor de un plan de empleo.

Los derechos consolidados del partícipe en el Plan no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o en que se hagan

efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración. Cuando el derecho a las prestaciones del partícipe en el Plan sea objeto de embargo o traba, judicial o administrativa, ésta resultará válida y eficaz, si bien no se ejecutará hasta que se cause el derecho a la prestación o concurran los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración. Producidas tales circunstancias, la entidad Gestora ordenará el traspaso de los fondos correspondientes a las prestaciones a quien proceda, en cumplimiento de la orden de embargo.

Desempleo de larga duración

Los derechos consolidados en el Plan podrán hacerse efectivos en el supuesto de desempleo de larga duración siempre que los partícipes desempleados reúnan las siguientes condiciones:

- a) Hallarse en situación legal de desempleo durante un período continuado de al menos 12 meses. Se considerarán situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en el artículo 208.1.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.
- b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.
- c) Estar inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente como demandante de empleo en el momento de la solicitud.
- d) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales, el partícipe en suspenso podrá hacer efectivos sus derechos consolidados cuando figure como demandante de empleo de forma ininterrumpida durante los 12 meses anteriores a la solicitud.

Documentación

Para la percepción de los derechos consolidados por desempleo de larga duración se remitirá a la entidad Gestora la siguiente documentación:

- Copia D.N.I. del partícipe.
- Certificación del Instituto Nacional de Empleo en el que conste el período continuado de desempleo y, en su caso, de la falta de percepción de prestaciones por desempleo en su nivel contributivo.
- Informe de la vida laboral del partícipe.
- Modelo cumplimentado de la comunicación de datos al pagador, al objeto, si procede, de la práctica de la retención fiscal correspondiente.

Enfermedad grave

El partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, o bien su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

Se considerará enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

- Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.
- Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al

Régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

Documentación

Para la percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave se remitirá a la entidad Gestora la siguiente documentación:

- Copia del D.N.I. del partícipe.
- Certificación de la Seguridad Social o entidad concertada en el que conste la dolencia o lesión y el grado de la misma (temporal o permanente), así como la cirugía o tratamiento requerido.
- Certificación de la Seguridad Social de la falta de percepción por el partícipe de pensión alguna por incapacidad permanente.
- Copia del parte de baja.
- Cuando el enfermo sea persona distinta del partícipe, copia del libro de familia o documento acreditativo de la tutela o acogimiento.
- Declaración del partícipe que acredite la existencia del aumento de gastos o de la reducción de ingresos por motivo de la enfermedad.
- Modelo cumplimentado de la comunicación de datos al pagador, al objeto, si procede, de la práctica de la retención fiscal correspondiente.

Liquidez de los derechos consolidados de las personas con discapacidad

Los derechos consolidados de los partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento y los discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, podrán hacerse efectivos en los supuestos de enfermedad grave y desempleo de larga duración, según lo previsto en las presentes Especificaciones, con las siguientes especialidades:

- Tratándose de partícipes discapacitados, en los supuestos de enfermedad grave que le afecten serán de aplicación cuando no puedan calificarse como contingencia. En el caso de partícipes discapacitados se considerará también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.
- En el supuesto de desempleo de larga duración será de aplicación cuando dicha situación afecte al partícipe discapacitado, a su cónyuge o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

Artículo 10.- Información al partícipe y beneficiario

En el momento de la incorporación del partícipe al Plan:

Con ocasión de su incorporación al Plan, los partícipes recibirán un certificado de pertenencia emitido por la entidad Gestora. Asimismo, se les hará entrega de un ejemplar de las presentes Especificaciones, de sus estipulaciones particulares y del anexo de la entidad promotora correspondiente.

También se le indicará al partícipe el lugar y forma en el que tendrá a su disposición el contenido de la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo, señalándose a continuación, en este sentido, los lugares y formas en los que el partícipe podrá obtener dicho contenido:

- A través de las Oficinas de Caja Madrid, en su horario comercial.
- A través del Portal de Internet (www.cajamadridpensiones.es).
- Solicitándolo a la entidad Gestora o a la Comisión de Control del Plan.
- En el domicilio social del promotor correspondiente del Plan.

Asimismo se facilitará a los partícipes la información preceptiva referente a la materia de Protección de Datos de Carácter personal.

Información periódica:

1) El partícipe podrá consultar diariamente el valor de su derecho consolidado del día hábil anterior, a través de las oficinas de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y, siempre y cuando tenga suscrito el contrato correspondiente, de conformidad con las condiciones establecidas al respecto, a través de los puestos automáticos y cualquier otro medio telemático que pudiera tener dicha Entidad.

2) Con periodicidad al menos anual, la entidad Gestora del Fondo remitirá a cada partícipe del Plan una certificación sobre las aportaciones, directas o imputadas, realizadas en cada año natural y el valor, al final del año natural, de sus derechos consolidados en el Plan. Asimismo, dicha certificación deberá contener además, como mínimo, la información que se establece en la normativa vigente.

3) Con periodicidad al menos anual, la entidad Gestora remitirá a los beneficiarios del Plan una certificación sobre el valor de sus derechos económicos en el Plan al final de cada año natural.

4) Al menos semestralmente, se facilitará a los partícipes y beneficiarios del Plan información sobre la evolución y situación de sus derechos consolidados y económicos en el Plan, así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las Especificaciones del Plan, de las normas de funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito. Esta información contendrá, como mínimo, la información que se establece en la normativa vigente. La entidad Gestora tendrá a disposición de los partícipes y beneficiarios del Plan, al menos con carácter trimestral, la información periódica prevista en este párrafo, pudiendo solicitar los partícipes y beneficiarios su remisión.

Asimismo, estará a disposición de partícipes y beneficiarios, en los términos establecidos en la normativa vigente, la totalidad de los gastos del Fondo, en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

Información a facilitar una vez producida y comunicada la contingencia:

Producida y comunicada la contingencia, el beneficiario del Plan recibirá información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del beneficiario. En su caso, se le hará entrega al beneficiario del certificado de seguro de su prestación, emitido por la entidad Aseguradora.

TÍTULO V ALTAS Y BAJAS

Artículo 11.- Altas

La condición de partícipe se adquiere previa solicitud de adhesión presentada ante la Comisión de Control del Plan y dirigida por ésta a la entidad Gestora del Fondo de Pensiones en el que el Plan está integrado. Dicha solicitud se ajustará al modelo acordado por la entidad Gestora. No obstante lo anterior, cuando por convenio colectivo o, una vez formalizado el Plan, por acuerdo adoptado por el promotor correspondiente con los representantes de los trabajadores se establezca la incorporación de los empleados del promotor directamente al Plan, se entenderán adheridos a éste, aceptando y prestando su consentimiento a las presentes Especificaciones, salvo que, en el plazo de 7 días, declaren expresamente por escrito a la Comisión de Control del Plan (o, en su caso, al promotor correspondiente del Plan y éste lo ponga a continuación en conocimiento de dicha Comisión de Control) que desean no ser incorporados al Plan. Esto último anterior se entenderá sin perjuicio de que, en su caso, el convenio colectivo condicione las obligaciones del promotor correspondiente con los empleados a su incorporación al Plan, conforme se recoge en las presentes Especificaciones y en el anexo a las mismas del citado promotor. En el caso de incorporación directa, conforme se ha descrito en el presente párrafo, la Comisión de Control del Plan o, en su caso, el promotor correspondiente facilitará a la entidad Gestora la información preceptiva para el alta de los partícipes en el Plan.

El empleado podrá adherirse al Plan de Pensiones cuando reúna los requisitos recogidos en estas Especificaciones y en el anexo correspondiente a la entidad promotora para adquirir la condición de

partícipe. El alta de los trabajadores como partícipe en el Plan se producirá según se establezca en el anexo de cada una de las empresas.

Una vez producida la incorporación al Plan, para constancia de los derechos y obligaciones de los beneficiarios y del partícipe, se entregará a éste el certificado de pertenencia al Plan, un ejemplar de las presentes Especificaciones y de sus estipulaciones particulares y el anexo a las mismas de la entidad promotora correspondiente.

Artículo 12.- Bajas

A efectos de determinar la baja de los trabajadores como partícipes del Plan, se estará a lo que establezcan los respectivos anexos de las Especificaciones de cada una de las empresas.

TÍTULO VI COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN

Artículo 13.- Comisión de Control del Plan

Composición

El funcionamiento y ejecución del Plan será supervisado por su Comisión de Control, integrada por el número de miembros señalado en las estipulaciones particulares anexas a las presentes Especificaciones y con la distribución recogida en las mismas.

Cuando en el desarrollo del Plan éste quedara sin partícipes, la representación atribuida a ellos corresponderá a los beneficiarios.

De conformidad con lo preceptuado en la legislación vigente la formación de la Comisión de Control del presente Plan se llevará a cabo a través de un sistema de representación conjunta. La Comisión de Control estará formada por representantes que representan conjuntamente al colectivo de promotores, al de partícipes y, en su caso, al de beneficiarios del Plan, respectivamente, sin diferenciar específicamente por empresas. La incorporación de una nueva empresa al Plan no alterará la composición de la Comisión de Control hasta su próxima renovación.

En el seno de la Comisión de Control se nombrará al menos a quienes hayan de ejercer la presidencia y la secretaría. El secretario redactará las actas de las sesiones de la Comisión de Control, notificará los acuerdos de la misma, y recibirá las peticiones, reclamaciones y demás asuntos que deban ser de la competencia o conocimiento de dicha Comisión de Control.

Sistema de designación o elección de representantes en la Comisión de Control

1) Los representantes de los promotores del Plan en la Comisión de Control serán designados conjuntamente por éstos, comunicándolo a los demás miembros de la Comisión de Control. Esta designación podrá ser revocada en cualquier momento por los promotores del Plan, que designarán a los sustitutos

2) La elección de los representantes de los partícipes y beneficiarios se realizará mediante proceso electoral conforme a los siguientes criterios:

- Se constituirán sendos colegios electorales, uno de partícipes y, en su caso, otro de beneficiarios. En este sentido el Plan operará mediante colegios electorales únicos que englobarán a partícipes y, en su caso, a los beneficiarios.
- Serán elegibles los partícipes del Plan, excluyéndose de la condición de elegible a los partícipes en suspenso por extinción o, en su caso, suspensión de la relación laboral con el promotor. Los beneficiarios serán elegibles siempre y cuando alcancen el porcentaje del colectivo total previsto en estas Especificaciones a tal efecto.
- En cada colegio se presentarán listas abiertas. Para la representación de cada lista será preciso el aval de un número de firmas de electores superior al 10 por 100 del total de integrantes de cada colegio, pudiendo presentar tales listas los sindicatos de trabajadores legalmente constituidos en cada una de las entidades promotoras.
- Serán electores todos los partícipes del Plan con independencia de que realicen o no aportaciones, siempre que mantengan sus

derechos consolidados en el Plan. Los beneficiarios también podrán ser electores cuando alcancen el porcentaje del colectivo total del Plan previsto en estas Especificaciones a tal efecto.

- El voto será libre, personal, directo y secreto, no admitiéndose el voto delegado, pero sí el voto por correo.
- Cada renovación implicará la elección de representantes titulares y suplentes en el número que corresponda.

Esta elección deberá celebrarse con antelación al término del mandato de los miembros salientes y será presidida por uno de los representantes designados por los promotores del Plan.

Celebrada la votación y efectuado el recuento se proclamará en el acto representantes titulares y suplentes de los partícipes y beneficiarios a los integrantes de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. Posteriormente se levantará Acta de la sesión, firmando los representantes electos la aceptación de su designación como nuevos miembros titulares o suplentes de la citada Comisión de Control.

El resultado de las elecciones será expuesto en la sede correspondiente de cada uno de los promotores del Plan.

Cuando se produzca una vacante en la representación de partícipes o beneficiarios, se cubrirá por un suplente.

Duración del mandato

Los miembros de la Comisión de Control del Plan serán nombrados por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos o renovados.

Incompatibilidades

No podrán ser miembros de la Comisión de Control del Plan, las personas físicas que ostenten, directa o indirectamente, una participación en una entidad gestora de fondos de pensiones superior al cinco por ciento del capital social desembolsado de esa entidad.

Los miembros de la Comisión de Control del Plan no podrán adquirir derechos ni acciones de la entidad Gestora "Caja de Madrid de Pensiones, S.A., E.G.F.P." durante el desempeño de su cargo en tal Comisión de Control. De mediar esa adquisición, procederá su cese como miembro de aquella Comisión de Control.

Convocatoria y lugar de celebración de las sesiones de la Comisión de Control

La Comisión de Control del Plan se reunirá al menos una vez en cada ejercicio.

Asimismo deberá convocarse en un plazo máximo de cinco días cuando lo pidan por escrito, al menos, la mitad de los miembros de la Comisión de Control.

Las convocatorias se efectuarán por el Secretario de la Comisión de Control mediante comunicación escrita a cada miembro, al menos con cinco días de antelación, e incluirán necesariamente el Orden del Día. Éste podrá ser alterado si todos los asistentes estuvieran de acuerdo.

No obstante, lo anterior, la Comisión de Control se entenderá convocada y quedará válidamente constituida siempre que estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden la mayoría de ellos.

Las reuniones se celebrarán en las dependencias de la sede social de uno de los promotores del Plan u otras adecuadas a la celebración de las reuniones.

Quórum de asistencia y de acuerdos

Para que la Comisión de Control quede válidamente constituida y pueda celebrar sus reuniones deberá concurrir la mayoría absoluta de sus componentes, bien por sí o representados por otros miembros de la Comisión de Control, con excepción de los representantes de los promotores del Plan, que podrán delegar su asistencia en otras personas debidamente acreditadas. En cualquier caso la representación se delegará por escrito para cada sesión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes presentes o representados, salvo para la adopción de los acuerdos relativos a la modificación del régimen general de las prestaciones y/o cambio de fondo de pensiones para los cuales se requerirá unanimidad de todos los miembros de la Comisión de Control.

El Secretario de la Comisión de Control levantará Acta de cada una de las sesiones, en la que se recogerán los acuerdos adoptados. El Acta será aprobada al término de cada sesión, firmándose por todos los asistentes.

Los miembros de la Comisión de Control deben guardar absoluta confidencialidad y reserva respecto a toda aquella información a la que tengan acceso por su cargo.

Gastos de la Comisión de Control

La condición de miembro de la Comisión de Control no será retribuida, sin perjuicio de los gastos de desplazamiento con que los representantes de los partícipes y beneficiarios sean compensados.

Tales gastos, así como los derivados, en su caso, del proceso electoral de la Comisión y de su funcionamiento serán satisfechos con cargo a la cuenta de posición del Plan en el Fondo de Pensiones.

Funciones de la Comisión de Control

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

- Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes y beneficiarios.
- Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan y designar el actuario independiente para la revisión del Plan.
- Proponer y, en su caso, acordar las modificaciones que estime pertinentes sobre aportaciones, prestaciones u otras variables o aspectos del Plan, teniendo en cuenta lo establecido al respecto en las presentes Especificaciones y en los anexos correspondientes de cada promotor del Plan.
- Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito.
- Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan en el Fondo de Pensiones al que se adscribe.
- Proponer, a través de la entidad Gestora del Fondo, a la entidad aseguradora, que garantiza las prestaciones en forma de renta asegurada.
- Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la Ley y el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones le atribuye competencia, y, en particular, las que le someta el promotor correspondiente del Plan.
- Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios en relación con el Plan.

Si para el adecuado desarrollo de sus funciones, la Comisión de Control estimara necesaria o conveniente la existencia de normas adicionales a las contenidas en el presente Título, procederá a su adopción. Tales normas quedarán incorporadas como Apéndices a las presentes Especificaciones, correlativamente numeradas.

TÍTULO VII INCORPORACIÓN DE EMPRESAS, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 14.- Incorporación de empresas

El ámbito del Plan no queda limitado a las empresas promotoras que concurran en el momento de su formalización, previéndose la posibilidad de incorporar nuevas empresas con posterioridad, quedando abierto a cualquier empresa.

En este sentido, una vez formalizado el Plan, podrán incorporarse otras empresas mediante la suscripción voluntaria de los anexos correspondientes.

La incorporación de nuevas empresas requerirá la aprobación de la Comisión de Control del Plan, si bien podrá delegar tal función en un miembro de ésta o en la entidad Gestora del Fondo.

Artículo 15.- Modificación de las Especificaciones y revisión

1) La iniciativa de modificación de las presentes Especificaciones puede provenir de la Comisión de Control del Plan siempre que se proponga, al menos, por la mitad de miembros de la misma.

Ésta debatirá la propuesta que requerirá la mayoría simple de los miembros concurrentes presentes o representados para su aprobación.

2) Sin perjuicio de las funciones y facultades atribuidas por la normativa vigente a la Comisión de Control del Plan, para la modificación de condiciones particulares contenidas en los anexos de cada empresa se estará al procedimiento previstos en ellos, sin que los correspondientes acuerdos puedan modificar o dejar sin efecto las condiciones generales de las presentes Especificaciones.

En todo caso, corresponde a la Comisión de Control del Plan formalizar las modificaciones de los anexos que se hubiesen acordado, siendo responsable de su adecuación a la normativa vigente en materia de Planes y Fondos de Pensiones, y a las condiciones generales de las Especificaciones.

3) El sistema financiero y actuarial del Plan deberá ser revisado al menos cada tres años por actuario independiente designado por la Comisión de Control, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Si, como resultado de la revisión, se planteara la necesidad o conveniencia de introducir variaciones en las aportaciones y contribuciones, en las prestaciones previstas o en otras variables, se someterá la cuestión a la Comisión de Control del Plan para que procedan o acuerde lo que estime procedente, de conformidad con lo previsto en las presentes Especificaciones del plan. Si las variaciones propuestas afectan a una o más empresas individualizadamente, las modificaciones se efectuarán conforme a lo previsto en el punto 2 anterior del presente artículo.

Artículo 16.- Terminación

El Plan terminará por las siguientes causas:

- Por dejar de cumplir los principios básicos establecidos en la normativa vigente, a tenor de lo dispuesto en la misma.
- Por la paralización de su Comisión de Control, de modo que resulte imposible su funcionamiento en los términos que se fijen en la normativa aplicable. En este caso, la entidad Gestora comunicará dicha circunstancia a los partícipes para que procedan en el plazo de un mes a movilizar sus derechos consolidados al Plan de Pensiones que ellos elijan. Si transcurrido ese plazo, existiesen partícipes en el Plan, la entidad Gestora movilizará sus derechos consolidados al Plan de Pensiones Cajamadrid, Plan individual integrado en Ahorromadrid, Fondo de Pensiones gestionado por Caja de Madrid de Pensiones S.A., E.G.F.P. En el mismo momento en el que dicha movilización se produzca, la entidad Gestora comunicará dicha circunstancia a los interesados y al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Subdirección General de Planes y Fondos de Pensiones.
- Cuando el Plan no haya podido cumplir en el plazo fijado, las medidas previstas en un plan de saneamiento o de financiación exigidos al amparo del artículo 34 del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, o cuando habiendo sido requerido para elaborar dichos planes, no proceda a su formulación.
- Por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del Plan.
- Por ausencia de partícipes y beneficiarios en el Plan durante un plazo superior a un año.
- Por disolución de los promotores del Plan de Pensiones en los términos recogidos en la normativa aplicable.
- Por acuerdo adoptado por su Comisión de Control.
- Por cualquier otra causa que establezca la normativa vigente.

Artículo 17.- Liquidación

Aprobada la terminación del Plan, su liquidación, se efectuará:

- En relación con los partícipes del Plan, mediante la transferencia de sus derechos consolidados a otros Planes de Pensiones o a otros planes de previsión asegurados previamente designados por aquéllos. No obstante, la integración de los derechos consolidados de éstos se hará, en su caso, necesariamente en el plan o planes del sistema de empleo en los que los partícipes puedan ostentar tal condición o en el plan o planes de previsión social empresarial en los que los partícipes puedan ostentar la condición de asegurados. A falta de designación por parte del partícipe se aplicará el procedimiento recogido en las presentes Especificaciones.
- A falta de designación por parte del partícipe se aplicará el procedimiento recogido en las presentes Especificaciones.
- En relación con los beneficiarios del Plan:
 - En las prestaciones aseguradas, mediante el establecimiento de los oportunos contratos de seguro que garanticen la efectiva percepción de la renta asegurada que les correspondan.
 - En las demás prestaciones mediante la transferencia de sus derechos económicos a otros Planes de Pensiones previamente designados por aquéllos.

Artículo 18.- Datos de carácter personal

Los datos personales que el partícipe facilita, se recogen confidencialmente en los ficheros de Caja de Madrid de Pensiones, S.A., E.G.F.P. (Entidad Gestora del Fondo en el que se integra el Plan) y de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Entidad Depositaria del Fondo en el que se integra el Plan), con la finalidad de cumplir con el objeto del Plan, así como de mantener permanente actualizadas las condiciones del Plan y verificar el derecho a la prestación en caso de acacimiento de la contingencia.

A los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente relativa a la protección de datos de carácter personal, el partícipe queda informado y expresamente consiente la incorporación de sus datos, incluida, en su caso, la dirección de correo electrónico, a los ficheros de datos de carácter personal de los que sea responsable las Entidades Gestora y Depositaria, así como el tratamiento informatizado o no de los mismos con una finalidad comercial, financiera, operativa y estadística por las Entidades Gestora y Depositaria, autorizando expresamente a éstas para realizar valoraciones de riesgo así como la extracción, almacenamiento de datos y estudios de marketing, al objeto de adecuar sus ofertas comerciales a su perfil particular y para el envío de comunicaciones comerciales electrónicas. Igualmente autoriza a las Entidades Gestora y Depositaria a llevar a cabo el envío de avisos o alertas relativas a su actividad financiera a su teléfono móvil, correo electrónico o cualquier otro canal que en el futuro pudieran incorporar las Entidades Gestora y Depositaria para la remisión de las mismas. El partícipe deberá comunicar a las Entidades Gestora y Depositaria cuantas modificaciones se produzcan en sus datos personales. Las Entidades Gestora y Depositaria no serán responsables de las consecuencias que pudieran derivarse para el partícipe por su falta de diligencia en la actualización de los referidos datos.

El partícipe presta asimismo su consentimiento expreso para que sus datos puedan ser comunicados para su utilización con los fines anteriores a otras Entidades del Grupo Caja Madrid, con el fin de que puedan ser utilizados por éstas en actividades relacionadas con su objeto social en materia financiera, inmobiliaria y aseguradora. El partícipe queda informado que dicha comunicación se produce en este mismo momento a las Entidades cuya denominación y domicilio social se indican en la memoria del Grupo Caja Madrid disponible en las oficinas o en internet en la siguiente dirección: www.cajamadrid.es/empresasdelgrupo.html.

En este sentido, las Entidades Gestora y Depositaria y las Entidades de su Grupo quedan autorizadas para utilizar los datos para enviar al partícipe por cualquier medio, incluido el correo electrónico u otros medios de comunicación electrónica equivalentes, informaciones

comerciales relativas a cualesquiera bienes, productos o servicios que comercialicen o financien, directa o indirectamente, tanto en la actualidad o en el futuro.

Los datos personales que se facilitan por el partícipe al responsable del fichero tienen carácter obligatorio para la contratación del presente Plan.

El partícipe autoriza expresamente que, en caso de solicitud de movilización, conforme se recoge en el presente texto de Especificaciones, se cedan los datos personales de su Plan, a la entidad de destino que solicitara, por cuenta del mismo, la movilización de su saldo de derechos consolidados.

La Entidad garantiza que todos los datos personales facilitados por el partícipe en el marco del Plan serán utilizados con la finalidad, en la forma y con las limitaciones y derechos que concede la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. El presente consentimiento se otorga sin perjuicio de todos los derechos que le asisten en virtud de la norma antes citada, y especialmente de la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos de oposición, acceso e información, rectificación, cancelación de sus datos y revocación de su autorización sin efectos retroactivos, que podrán ser ejercitados dirigiendo comunicación por escrito a la Entidad Gestora con domicilio en Paseo de la Castellana nº 189 de Madrid o a la Entidad Depositaria con domicilio en Plaza de Celenque nº 2, de Madrid, o a cualquiera de las delegaciones u oficinas de ambas.

El presente texto de Especificaciones, junto las estipulaciones particulares anexas al mismo, ha sido aprobado en el seno de la Comisión de Control del Plan, en la reunión celebrada el día 30 de diciembre de 2008, firmándose a continuación, en prueba de conformidad, por todos sus miembros.

D. Enrique Perez Sen

D. Antonio Barroso Rosa

**ESTIPULACIONES PARTICULARES¹
ANEXAS AL TEXTO DE ESPECIFICACIONES
PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO – PROMOCIÓN CONJUNTA**

1.- Denominación del Plan de Pensiones (artículo 1): Plan de Pensiones Pymes IV (El Plan)

2.- Fondo de Pensiones en el que se integra el Plan (artículo 3): Ahorromadrid Empleo, Fondo de Pensiones

3.- Composición de la Comisión de Control del Plan (artículo 13):

- Nº de miembros que integran la Comisión de Control del Plan:
- Distribución de los miembros que integran la Comisión de Control del Plan:
 - 1 en representación de los partícipes.
 - 1 en representación de los promotores del Plan.

La representación de los beneficiarios queda delegada en la representación de los partícipes.

Las presentes estipulaciones particulares del Plan, junto con el texto de Especificaciones de las que son parte anexa, han sido aprobadas en el seno de la Comisión de Control del Plan, en la reunión celebrada el día 30 diciembre de 2008, firmándose a continuación, en prueba de conformidad, por todos sus miembros.

D. Enrique Perez Sen

D. Antonio Barroso Rosa

¹ Las presentes estipulaciones particulares son un documento anexo al texto de Especificaciones del Plan, formando estas estipulaciones y citado texto de Especificaciones una unidad. Tanto las presentes estipulaciones particulares como las Especificaciones del Plan deben leerse e interpretarse en su conjunto.